ADENDA NUMERO UNO (1)
(10 de agosto de 2026)

PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. C-MIN-037-2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL, SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No.1082 del 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la entidad dio inicio al proceso de mínima cuantía No. **C-MIN-037-2026** cuyo objeto lo constituye **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA EL PROYECTO DENOMINADO, MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL, MEDIANTE OBRAS DE BACHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE Y LA REPOSICIÓN DE LOSAS EN PAVIMENTO RÍGIDO Y PIEDRA LABOR EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"**

2. Que los documentos del proceso fueron publicados el día 05 de agosto de 2026, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – de la página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, link del proceso.

3. Que conforme a las observaciones recibidas y en aceptación de algunas de las solicitudes presentadas respecto del requisito habilitante de experiencia en la invitación pública, se hace necesario emitir adenda con el fin de modificar la experiencia que deberá acreditar el proponente.

4. Que de acuerdo a lo anterior la entidad debe establecer la situación por intermedio de una adenda en aras de garantizar que la información del proceso sea clara y concisa.

5. **Al respecto el Decreto 1082 de 2015 contempla;**

   Artículo 2.2.1.1.2.2.1. ***Modificación de los pliegos de condiciones.*** La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

   La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

   La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

En razón de lo expuesto y siendo competente, el Alcalde del municipio de San Gil - Santander procede a expedir la presente adenda;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar mediante la presente adenda el requisito habilitante de EXPERIENCIA, el cual quedará de la siguiente manera:

Para acreditar la experiencia el proponente deberá presentar con la propuesta DOS (02) certificaciones y/o contratos ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto y/o alcance esté relacionado con el presente objeto contractual y/o actividades requeridas.
De los contratos aportados, UNO (01) deberá acreditar un valor igual o mayor al 100% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección y el otro, deberá acreditar un valor igual o mayor al 50% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección

La certificación o certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y cumplir con los siguientes requisitos:

- Razón social de la empresa o entidad contratante
- Nombre del Contratista
- Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso.
- Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año)
- Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo algunas de estas figuras.
- Valor total ejecutado del contrato o los contratos a acreditar, expresado en pesos colombianos. El valor total de las certificaciones aportadas debe ser igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial para la presente contratación.
- Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato.
- Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación, el cual debe estar facultado para los efectos.

- **En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el municipio de San Gil fija como condición habilitante diferencial que promueve y facilita la participación de las Mipyme colombianas en los procesos de selección de contratistas el requisito habilitante de experiencia, por lo cual, las Mipymes deberán acreditar el referido requisito de acuerdo a lo siguiente:**

Para acreditar la experiencia el proponente deberá presentar con la propuesta hasta DOS (02) certificaciones y/o contratos ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto y/o alcance esté relacionado con el presente objeto contractual, cuya sumatoria deberá ser igual o mayor al 80% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección.

La certificación o certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y cumplir con los siguientes requisitos:

- Razón social de la empresa o entidad contratante
- Nombre del Contratista
- Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso.
- Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año)
- Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo algunas de estas figuras.
- Valor total ejecutado del contrato o los contratos a acreditar, expresado en pesos colombianos. El valor total de las certificaciones aportadas debe ser igual o superior al 70% del total del presupuesto oficial para la presente contratación.
- Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato.
- Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación, el cual debe estar facultado para los efectos.

Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para optar por este factor diferencial se debe demostrar la calidad de Mipyme diligenciando el formato 8 G- acreditación de Mipyme – y cumplir con los requisitos legales para ser una, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Requisitos a cumplir por todos los proponentes al acreditar la experiencia:

No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución, ni auto-certificación.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales para efectos de verificar el cumplimiento de experiencia basta con que cada uno de los contratos que se acredite sea igual o superior al 100% de la experiencia exigida. La experiencia puede ser aportada y acredita por un integrante o por todos.

Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia con el sector privado además de las copias de los contratos y/o certificaciones deberá anexar copia de la factura de venta o documento equivalente.

- ✓ La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo a su participación.
- ✓ Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, deben estar identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV

El Municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás aspectos no señalados en el presente documento ni en las respuestas dadas por la entidad quedan sin modificación

ARTICULO TERCERO: Convóquese a todas las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el presente proceso, así como a los interesados quienes pueden consultar los documentos del proceso contractual a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – de la página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i i, link del proceso.

Se expide el día diez (10) de agosto de 2026.

EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
Alcalde Municipal

Revisó aspectos técnicos– Juan Gabriel González Barragán - Secretario De Control Urbano E Infraestructura